



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.:
2076

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2018-00039**-00

Demandante: ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE

Tema: Mandamiento de pago – contrato como título ejecutivo

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la acción ejecutiva impetrada por el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE con el fin de determinar si es procedente librar mandamiento de pago.

2. ANTECEDENTES

A través de demanda presentada el día 01 de marzo de 2018 (fl.6), se solicita a este Despacho librar mandamiento ejecutivo de pago contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE y a favor de la parte demandante ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$23.630.000.00), por concepto de pagos de honorarios pendientes en virtud del contrato suscrito entre las partes ejecutante y ejecutada.

De igual forma solicita, se reconozca el pago de los intereses moratorios, costas procesales y agencias en derecho que llegasen a causarse a cargo del demandado.

Lo anterior como producto de una obligación que consta en un título ejecutivo, correspondiente a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Como **Título Ejecutivo** base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- Primeras copias del original del contrato de Prestación de Servicios No. 0139 de fecha 01 de junio de 2015, correspondiente al mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, celebrado entre el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE (fls. 8-10).
- Primeras copias del original del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0582 de fecha 29 de mayo de 2015 (fl. 12).
- Primeras copias del original del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0612 de fecha 01 de junio de 2015 (fl. 11).
- Primeras copias del original de la cuenta por pagar No. 24250101 de fecha 26 de noviembre de 2015 (fl. 18).
- Copia de la Resolución No. 01337, de fecha 30 de noviembre de 2015 por la cual el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE, reconoce y ordena un pago por prestación de servicios al señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.726.000.00) (fl.19).
- Primera copia del original de la hoja de ruta de la cuenta No. 700, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fl. 20).
- Primera copia del original de la cuenta de cobro, durante el mes de agosto de 2015 suscrita por el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ (fl.21).
- Primera copia del original de la constancia de prestación de servicios del señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, como asesor jurídico externo especializado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE, correspondiente al mes de septiembre de 2015 (fl. 17).
- Primera copia del original de la cuenta por pagar No. 24250101 de fecha 16 de diciembre de 2015 (fl. 13).
- Copia de la Resolución No. 01449, de fecha 30 de diciembre de 2015, por la cual el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE reconoce y ordena un pago por prestación de servicios al señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.726.000.00) (fl.19).
- Primera copia del original de la hoja de ruta de la cuenta No. 764, de fecha 04 de diciembre de 2015 (fl. 15).
- Primera copia del original de la cuenta de cobro, durante el mes de

septiembre de 2015 suscrita por el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ (fl.16).

- Primera copia del original de la cuenta por pagar No. 24250101 de fecha 09 de diciembre de 2015 (fl. 23).
- Copia de la Resolución No. 01378, de fecha 14 de diciembre de 2015, por la cual el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE reconoce y ordena un pago por prestación de servicios al señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.726.000.00) (fl.24).
- Primera copia del original de la hoja de ruta de la cuenta No. 727, de fecha 01 de diciembre de 2015 (fl. 25).
- Primera copia del original de la cuenta de cobro, durante el mes de octubre de 2015 suscrita por el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ (fl.26).
- Primera copia del original de la constancia de prestación de servicios del señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, como asesor jurídico externo especializado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE, correspondiente al mes de octubre de 2015 (fl. 27).
- Primera copia del original de la cuenta por pagar No. 24250101 de fecha 10 de diciembre de 2015 (fl. 28).
- Copia de la Resolución No. 01377, sin fecha, por la cual el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE reconoce y ordena un pago por prestación de servicios al señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.726.000.00) (fl.29).
- Primera copia del original de la hoja de ruta de la cuenta No. 736, de fecha 09 de diciembre de 2015 (fl. 30).
- Primera copia del original de la cuenta de cobro, durante el mes de noviembre de 2015 suscrita por el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ (fl.31).
- Primera copia del original de la constancia de prestación de servicios del señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, como asesor jurídico externo especializado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE, correspondiente al mes de noviembre de 2015 (fl. 32).
- Primera copia del original de la cuenta de cobro, durante el mes de

diciembre de 2015 suscrita por el señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ (fl.36).

- Primera copia del original de la constancia de prestación de servicios del señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, como asesor jurídico externo especializado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE, correspondiente al mes de diciembre de 2015 (fl. 37).
- Primera copia del original de certificado de disponibilidad presupuestal No. 582 de fecha 29 de mayo de 2015 (fl. 12).
- Primera copia del original del Registro Presupuestal No. 612 de fecha 01 de junio de 2015 (fl. 11).
- Copia de la Resolución No. 00108, de fecha 24 de febrero de 2016, por la cual el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE reconoce y ordena un pago por prestación de servicios al señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.726.000.00) (fl.34).
- Primera copia del original de la hoja de ruta de la cuenta No. V.A 74, de fecha 18 de enero de 2016 (fl. 35).

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva está dispuesta en la Ley 1437 de 2011, título IX, el artículo 297 en su numeral 3 de la citada Ley dispone que constituyen título ejecutivo:

*"Artículo 297. **Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

(...)

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestarán mérito ejecutivo los contratos**, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones".*

Corresponde entonces analizar si con la demanda se acompañó el título que presta mérito ejecutivo y en consecuencia se debe librar el mandamiento de pago solicitado.

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado¹, frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones:

*Librar **el mandamiento de pago**: Cuando los documentos aportados con la demanda representan **una obligación clara, expresa y exigible.***

*Negar **el mandamiento de pago**: Cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.*

***Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva**: Cuando la solicitud cumpla los supuestos legales (art.423 C.G.P.). Practicadas estas diligencias hay lugar, de una parte, si la obligación es exigible a que el juez libere el mandamiento y, de otra parte, en caso contrario a denegarlo.*

Al referirse al título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por disposición expresa de la Ley 1437 de 2011 artículo 306, dispone lo siguiente:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".

De la norma anterior se dispone que el título ejecutivo debe estar compuesto por unos requisitos sustanciales y unos formales:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 27 de enero de 2000. Expediente No. 13.103. Actor: STAR Ingenieros Civiles y Cía. Ltda., reiterado en la providencia del 12 de julio de 2001.

Requisitos sustanciales:

Que en los documentos que sirven de base para la ejecución se encuentre consignada una obligación **clara, expresa y exigible** a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.²

Requisitos formales:

- I) Que los documentos que integran el título ejecutivo conformen una unidad jurídica
- II) Que sean auténticos
- III) Que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley.

Así mismo el artículo 430 de la misma norma establece:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal..." (Negrilla fuera del texto).*

Es preciso señalar que para poder librar mandamiento de pago los requisitos de fondo atañen a que de estos documentos se debe deducir a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética, si se trata de pagar una suma de dinero.

Respecto al tópico en mención, el H. Consejo de Estado en pronunciamiento de fecha 30 de agosto de 2007, bosquejó:

"El proceso ejecutivo es un medio coercitivo que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad,

² Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado 26.726, C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez.

debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un título ejecutivo.

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

En efecto, la Sala ha explicado en anteriores oportunidades el alcance de los requisitos sustanciales, así:

- La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;

- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y

- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.

El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales”³. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Títulos ejecutivos derivados del contrato estatal: Cuando el título de recaudo, sea un contrato estatal, el proceso ejecutivo podrá promoverse

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 08001-23-31-000-2003-00982-01(26767) Actor: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD Demandado: MUNICIPIO DE SOLEDAD.

cuando en el conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible ya sea a favor de la administración o del contratista.

Como quiera que las obligaciones del contrato se cumplen y ejecutan a partir del momento en que se cumplan los requisitos exigidos en la ley para ello, esto es de conformidad con la Ley 80 de 1993 en su artículo 41, inciso primero los siguientes:

"Artículo 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda"
(negrilla por fuera del texto original).

De la norma transcrita se tiene, que el título ejecutivo contractual deberá estar integrado por varios documentos por ser un título ejecutivo complejo, tales como: el original o copia autenticada del contrato estatal, la copia autenticada del registro presupuestal, copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, las actas parciales de obra, facturas, cuentas de cobro, entre otras, y si es el contrato estatal se realizó en virtud de delegación, el acto administrativo que la confirió.

Caso concreto: En el caso que nos ocupa, fue aportado el contrato junto con los documentos que arriba se detallaron, constituyéndose así el título ejecutivo, pues contiene una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero, conforme la orden contenida en ella. Se trata de un título ejecutivo complejo, toda vez que está integrado por varios documentos relacionados con anterioridad, dentro de los cuales la parte ejecutante aportó: primeras copias del original del contrato estatal, el registro presupuestal, el certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros.

El Despacho, concluye entonces que habrá de librarse mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por los artículos 114 Núm. 2 y 430 del CGP, a favor del ejecutante y en contra de la entidad demandada, al haberse aportado título válido de ejecución, por las sumas arriba establecidas.

En razón a los intereses moratorios, el Despacho advierte que los mismos serán establecidos una vez llegue a liquidarse el crédito.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$23.630.000.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses legales que causen las sumas de dinero antes citada, desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE que cancele la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

TERCERO: La parte ejecutada dispone de diez (10) días para que concurra al proceso y ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE, de conformidad con el artículo 290 numeral 1º y 291 numeral 1 y siguientes del CGP, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Téngase a la Dra. MARÍA ALEJANDRA PÉREZ DÍAZ, identificada con la C.C. No. 1.103.111.337 de Corozal y T.P. No. 293.614 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

⁴ Folio 7.